

 **MINTRABAJO**



472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
N.º 900 002917-9
D.º 25 9 95 A 85
L.º de N.º 01 8000 111 21

6001

RÉMITENTE

Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DEL TRABAJO -
MINISTERIO DE TRABAJO - CALI

Dirección: CARRERA 42 NO. 5C -
B/ TEQUENDAMA

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760042517

Envío: YG102346838CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CARLOS JULIO PALOMINO ROJAS

Dirección: KR 3 A 1 72 A 09

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:

Fecha de Emisión:

16/10/2015 14:39:24

M.º Transmisión de carga 000280 del 20/05/15

M.º Rec.º Postaje Expreso 001867 del 09/10/15

NOTIFICACION POR AVISO

de Cali, 16 de octubre de 2015

35 323 - 7-3

JULIO PALOMINO ROJAS

Representante legal y/o Apoderado(a)

CARRERA 3 A 1 N 72 A - 09 NRO BARRIO FLORALIA III ETAPA

BOGOTÁ DE CALI- VALLE

DANTE: CARLOS JULIO PALOMINO ROJAS / PATRICIA AYALA POSSO / FERNANDO RUIZ GIL

DADO: COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA - COHOSVAL

REFERENCIA: 20130148201 del 10/7/2013

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO**, al señor, **CARLOS JULIO PALOMINO ROJAS**, de la decisión de la **RESOLUCION No. 2015002679** de **01 de octubre de 2015** "por medio de la cual se resuelve una Investigación Administrativa" expedida por la doctora **ELIZABETH ALVAREZ BOTERO**, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control. Informándole que contra la presente providencia no procede Recurso alguno. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (03) folios. Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

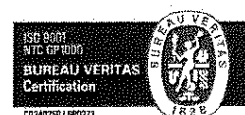
Cordialmente,

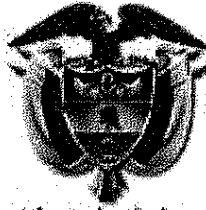

NAZLY PALACIOS MENA
Auxiliar Administrativo

Anexo: 3 Folios
Elaboró: Nazly

C:\Documents and Settings\palacios\Mis documentos\nOTIFICACIONES POR AVISO\nOTIFICACION POR AVISO DE 16 DE OCTUBRE DE 2015.docx

Carrera 42 N° 5 C- 48 Cali, Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015002679 DE 2015 (OCTUBRE 1 DE 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el decreto 4108 de 2011 y la resolución 02143 del 28 de mayo de 2014, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Mediante Resolución No.2014002782 del 29 de octubre de 2014, este Despacho decidió imponer sanción consistente en multa a la empresa **COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA "COHOSVAL"**, por incumplir con las normas laborales en lo referente a Evasión, Elusión, Morosidad, en el pago de la seguridad social integral y otros.

Contra la Resolución No. 2014002782 del 29 de octubre de 2014, la señora **MARIA DEL SOCORRO RUSCA MEJÍA**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA "COHOSVAL"**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación dentro de los términos de ley. Por lo anterior se procede a resolver el Recurso de Reposición.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

Manifiesta la recurrente lo siguiente: **"...DE LA INCONFORMIDAD CON LA REOSLUCIÓN SANCIONATORIA QUE SE IMPUGNA A TRAVES DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN...** 1.- Desde ya debo manifestar que respeto profundamente la decisión sancionatoria, pero no la comparto, precisamente, por considerar que la funcionaria de instancia no ha valorado –conforme lo establece la ley-, las "pruebas" en su conjunto, menos las ha sometido a las reglas de la sana crítica, y como si ello fuera poco, en el acopio de las mismas "pruebas" la funcionaria de instancia desconoció el derecho constitucional y legal de la accionada COHOSVAL a ejercer el derecho de defensa y controversia de los medios de conocimiento (pruebas) en las que se fundamentó la decisión impugnada. 2.- En efecto Señora Funcionaria de instancia, esta investigación administrativa ha adolecido precisamente –en primer lugar- de permitirle a la investigada el aporte de pruebas en todas sus formas (documentales, testimoniales, periciales) que fueron legal y oportunamente solicitadas en el traslado probatorio, y más aún, de nada sirvió el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA DECISIÓN DE NO DECRETAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA... 3.- O lo que es lo mismo, esta

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015002679 DE 2015
 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

gran mayoría, de escasos recursos económicos... 16.- La crisis se fue profundizando, por o cual, COHOSVAL se vio en la obligación de cerrar casi todas las droguerías en los diferentes hospitales de los 42 municipios del Valle del Cauca... 17.- Esas dificultades económicas e la red de salud nacional, generaron incumplimiento en los pagos de parte de los hospitales a sus proveedores (o sea, los hospitales se empezaron a atrasar en los pagos a COHOSVAL), y a su vez COHOSVAL se empezó a atrasar en el pago a los laboratorios, lo que dio lugar a acciones judiciales por parte de los laboratorios, acciones legales que llevaban atados embargos a nuestras únicas fuentes de ingresos, como en efecto finalmente se dio, fuentes como ventas de servicio farmacéutico integral en la red hospitalaria del Valle Cauca asociada; esos embargos llevaron a la cesación los pagos a los trabajadores, impuestos, créditos financieros, parafiscales, etc., etc., situación esta que finalmente profundizó la crisis, propiciando la renuncia motivada de todo el personal que laboraba para la cooperativa... 18.- En el caso particular de COHOSVAL, la red de hospitales del Valle del Cauca le adeudan actualmente la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$4.879'162.593)... 19.- La gran mayoría de los hospitales públicos de la nación (en general) y del Valle del Cauca (en particular) han entrado en crisis, han cesado sus pagos, se han visto sometidos a procesos de intervención y/o liquidación forzosa administrativa... 20.- Para el caso particular de COHOSVAL, tres (3) hospitales que aparte de ser sus asociados eran también sus clientes, han entrado en proceso de liquidación forzosa administrativa... Estos son el Hospital San Vicente de Paul de Palmira ESE en liquidación, el cual le adeuda a COHOSVAL la suma de \$867'536.982, dinero que estamos reclamando dentro del proceso liquidatorio, el cual está en curso y en mora de terminarse... 23.- Por tener ese pasivo tan elevado, COHOSVAL ha sido demandada en diversos despachos judiciales, por cada uno de los múltiples acreedores, los cuales ha (sic) solicitado como medidas previas y cautelares el embargo de sus fuentes de ingresos, paralizando por completo la generación de recursos; consecuencia de múltiples procesos de naturaleza ejecutiva, citando varios de los despachos judiciales donde están radicados esos procesos, los números de radicación, el nombre del demandante, etc... 24.- Ninguno de estos argumentos fueron siquiera tenidos en cuenta por la delegada, es un proceso sancionatorio donde de nada valieron los argumentos expuestos, pero si se utilizó en contra de COHOSVAL (sic) la inasistencia a dos diligencias, para cimentar una sanción a todas luces ilegal y por demás excesiva, teniendo en cuenta precisamente la crisis económica que hoy afronta la Cooperativa... 25.- Por lo anterior, Doctora ELIZABETH ALVAREZ BOTERO Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial del Valle del Cauca, en mi calidad de representante Legal de COHOSVAL, me permito manifestarle ese retardo en el pago de los derechos laborales de los demandantes, no obedece a una política institucional de COHOSVAL, ni a una retaliación en contra de los mismos, ya que como lo he manifestado y probado con los documentos que se adjuntaron y usted desconoció, ese retardo obedece exclusivamente a la grave crisis que viene atravesando COHOSVAL desde el 2010 en adelante, crisis generada por todos los factores que afectan a las instituciones que hacen parte de la cadena que interviene en el sistema de salud en Colombia... **FINALIDAD ESPECÍFICA DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS...** Por lo anterior solicito respetuosamente se sirva **REPONER** para **REVOCAR** la resolución N°2014-002782 del 29 de octubre de 2014, por medio de la cual la funcionaria de instancia **RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA, SANCIONANDO A COHOSVAL...** Ya que el retardo en el pago de los derechos laborales de los querellantes, se ha justificado precisamente en la grave crisis que le he citado en precedencia, la cual, ha sido profundizada por las mismas autoridades judiciales que han embargado las fuentes de ingresos, es decir, no es una actitud deliberada de COHOSVAL desconocer estos derechos laborales, por el contrario, hemos hecho hasta lo imposible por sacar adelante a la Cooperativa, pero aún no lo hemos logrado..."

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La administración puede modificar o revocar sus propios actos y por causales taxativas determinadas en la ley, a través de dos mecanismos: la vía gubernativa (con los recursos de reposición y apelación)

E. Botero

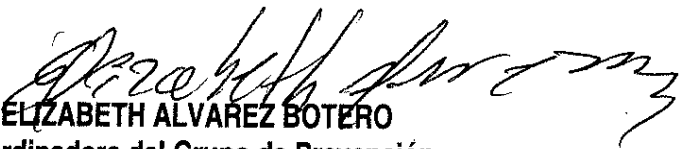
ARTÍCULO TERCERO: Revocar el Auto N°2014007960 GPIVC – EBS de septiembre 19 de 2014, mediante el cual se corre traslado para alegar de conclusión.


ARTÍCULO CUARTO: Devolver el presente expediente objeto a Revocación Directa, a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Doctora **ESPERANZA BARRAGAN SALAS**, con el objeto de continuar con la sustanciación de la investigación administrativa laboral desde la expedición del Auto que decreta la apertura del período probatorio.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno solo las acciones contencioso administrativo.

Dada en Santiago de Cali, el primer (1) día de octubre de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELIZABETH ALVAREZ BOTERO
Coordinadora del Grupo de Prevención,
Inspección, Vigilancia y Control.

Elaboró: María Danelly P. 
Revisó/Aprobó: Elizabeth A.